

**ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -**

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09:10 horas del día a los 30 días del mes de Abril del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Subrogante Dr. Juan Pablo Senzacqua, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal Dra. Eugenia Vallejos, el Defensor particular Dr. Miguel Ángel Zeballos Díaz y y el condenado Isaías Manuel Montecinos.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada MONTECINOS, ISAIAS MANUEL S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00192-P-2025. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Asimismo, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas en relación de que se acredite o no si se esta llevando a cabo el tratamiento psicológico.

Habiendo informado antes de la audiencia, tanto el defensor como la fiscal, que se se había acompañado esa documentación a la fiscalía interviniente da la palabra a la defensa quien dictamina. Que acompañó ante la Sra. Fiscal un informe acerca de las asistencias al tratamiento psicológico por parte de Montecino Isaías, lo cual acredita el cumplimiento de la pauta acordada en el juicio abreviado. Se compromete a subir el informe al sistema. Luego, la Fiscal expresa. Que es correcto lo manifestado por la defensa, inmediatamente después de la audiencia anterior, la defensa le remitió un certificado expedido por el Dr. Mariano Morón con las fechas de asistencia de Montecino y un informe acerca de la evolución del mismo en el tratamiento. Solicita que el certificado sea presentado ante el IAPL quien es el encargado de controlar la libertad condicional. La Fiscal consulta si este informe llego al juzgado, el Sr. Juez manifiesta que no. La Dra. Vallejos Confirma que la fecha en que se envió fue el 11/03/2026.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes,

CONSIDERA.: Que si bien el defensor debió acompañar el certificado ante el IAPL, lo importante es que se dio cumplimiento a la pauta fijada. No existiendo controversia que resolver requiere al Sr. defensor que a mas tardar el día 04/05/26 acompañe esa documentación al juzgado mediante sistema PUMA y ante el IAPL.-

**Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:**

- I.- No habiendo requisitoria fiscal sigan los autos según su estado**
- II.- Requerirle a la defensa que a mas tardar el día 04/05/26 acompañe a esta causa el certificado correspondiente de acreditación de tratamiento psicológico**
- III.- Hacer saber también a la defensa y al condenado que deberá acreditar esa circunstancia de aquí al futuro ante el IAPL de Cipolletti**
- IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciase al IAPL a fin de que tome nota de la resolución.-**

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que  
DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI  
JUEZ  
Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. JUAN PABLO SENZACQUA  
Secretario Subrogante  
JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8